

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2019-00250

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

07 SEP 2020

Bogotá D.C.,

En proveído adiado 27 de mayo de 2019, se aprobó el trabajo de partición dentro del presente proceso (Fl. 264 cd. 1).

El apoderado de la parte actora allegó registro del trabajo de partición en la oficina de instrumentos públicos – zona centro, referente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1617051 y petitionó por la misma vía, la entrega del mencionado inmueble (Fl. 278 cd. 1).

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria obra la inscripción de la adjudicación del inmueble por liquidación de la sociedad conyugal, dándose cumplimiento a lo ordenado en la respectiva sentencia.

Ahora bien, memórese que el artículo 512 del Código General del Proceso preceptúa que la entrega de los bienes a los adjudicatarios se sujetara a las reglas del artículo 308 del citado Código y se verificara una vez registrada la partición.

Por su parte, el artículo 308 del Estatuto General del Proceso señala: "*ENTREGA DE BIENES*. Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas: 1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso. 2. El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien. 3. Cuando la entrega verse sobre cuota en cosa singular el juez advertirá a los demás comuneros que deben entenderse con el demandante para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien. 4. Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50. El auto mediante el cual se sancione al secuestre no tendrá recurso alguno y se notificará por aviso. No obstante, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación podrá el secuestre promover incidente, alegando que su incumplimiento se debió a fuerza mayor o caso fortuito, y si lo probare se levantarán las sanciones. Este incidente no afectará ni interferirá las demás actuaciones que se hallen en curso, o que deban iniciarse para otros fines. 5. Lo dispuesto en este artículo es aplicable a las entidades de derecho público."

En el sub –juicio se encuentra certificado el registro del trabajo de partición correspondiente y dado que la solicitud se efectuó vencido los 30 días a la

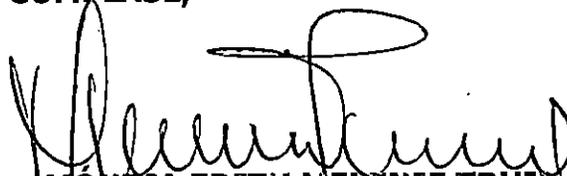
ejecutoria de la sentencia, la orden aquí impartida deberá notificarse por aviso a la persona o personas en cuyo poder se encuentre el bien.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del bien identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1617051, por lo expuesto quien tiene en su poder el inmueble deberá entregarlo a los adjudicatarios, para lo anterior los interesados deberán notificar por aviso la presente decisión y acreditar el mismo a esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por unificación en	
ESTADO No. 46	fijado hoy _____ a
la hora de las 8:00 am.	
pkN-	08 SET. 2020
JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ	
SECRETARIO	